

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2270 del 18 de diciembre de 2017, se autorizó a la señora **YESENIA LIDUEÑA CANTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.563.924, para que realizara el aprovechamiento de UN (01) árbol de la especie Guayacán (*Guaiaecum officinale*), plantadon en las coordenadas planas X: 850444 Y: 1514795 Z:120m, ubicado en el corregimiento San Martín del Municipio de Sincelejo.

Que en el artículo séptimo de la resolución en comento se estipuló:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación diez (10) árboles por cada árbol talado para un total de diez (10) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal."

Que el informe de visita No. 0349 del 3 de noviembre de 2021 el concepto técnico No. 0582 del 30 de noviembre de 2021, adelantados por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, dan cuenta de lo siguiente:

*"(...) se pudo constatar que realizó el aprovechamiento forestal de **Un (01)** árbol de la especie Guayacán (*Guaiaecum officinale*), el cual se encontraba plantado en el corregimiento San Martín (...) a su vez, estableció la compenación de **DIEZ** árboles de las especies **TRES (03)** Mango (*Mangifera indica*), **CUATRO (04)** Naranja (*Citrus X sinensis*), **UN** Guayaba agria (*psidium araca*) y **CUATRO (04)** de Roble (*Tabebuia rosea*), estos especímenes poseen buen estado fitosanitario, bien anclados y abundante follaje y su respectivo cerramiento perimetral."*

Con base en lo anterior, se determinó que la señora YESENIA LIDUEÑA CANTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 64.563.924, dio cumplimiento en su **TOTALIDAD** a la compensación establecida en la Resolución No. 2270 del 18 de diciembre de 2017, en su artículo séptimo, otorgada por la **Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE**.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que dice: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca."*

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 FEB 2022)

0317

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 1029 del 12 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en el considerando.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO TERCERO: Cancélese su radicación y
háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Oviedo	Abogada Contratista S.G	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			